



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10820
4 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – IDRD, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4603**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137710 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDRD-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137710	3	52366641	CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA
Justificación			
“(...) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.
⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137710	3	52366641	CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA

Justificación

académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137710. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación”.

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 138 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137710** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

La señora **CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDRD-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1473 de 2020** y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137702**, ofertado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137710	TECNICO OPERATIVO	314	10	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: <i>Desempeñar las labores requeridas para la actualización oportuna de la información relacionada con los tramites y servicios de la entidad, así como la relacionada con la formulación del plan operativo</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Realizar oportunamente la actualización y certificación de la información relacionada con los trámites y servicios de la entidad en el portal Guía de trámites y servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</i> 2. <i>Apoyar a las dependencias en la formulación del plan operativo, realizando el seguimiento al cumplimiento del mismo y elaborando los respectivos informes, con la calidad y oportunidad requeridas.</i> 3. <i>Apoyar de forma permanente la revisión de los estudios de conveniencia de acuerdo con los parámetros definidos.</i> 4. <i>Realizar oportunamente los cambios de montos entre conceptos de gastos de los proyectos de inversión de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de los ordenadores del gasto.</i> 5. <i>Apoyar oportunamente la revisión y cargue de la información en el aplicativo PREDIS, relacionada con la clasificación de la inversión para cada proyecto de inversión de acuerdo con los lineamientos dados por Secretaria Distrital de Hacienda.</i> 6. <i>Elaborar oportunamente el reporte y seguimiento de la información relacionada con los estándares e indicadores de trámites y servicios de la entidad.</i> 7. <i>Mantener actualizados oportunamente los procedimientos, instructivos y formatos del sistema de gestión en los cuales tenga responsabilidad de su aplicación.</i> 8. <i>Proyectar de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.</i> 9. <i>Efectuar y verificar el registro y seguimiento de trámites a su cargo en el Sistema de Gestión Documental, así como al aplicativo de correspondencia del área a su cargo, adoptados por la Entidad y atendiendo los lineamientos internos y los procedimientos establecidos.</i> 10. <i>Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</i> 				
Estudio: <i>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de</i>				

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137710	TECNICO OPERATIVO	314	10	TECNICO
REQUISITOS				
<p>empresas, Gestión empresarial, Procesos financieros, Administración de negocios, del NBC en Administración, Gestión empresarial del NBC en Economía, Aseguramiento de la calidad, Desarrollo empresarial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines, Gestión de bases de datos, Sistematización de datos, Análisis y diseño de bases de datos, del NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración de empresas, Gestión empresarial, Administración Pública, Administración de Negocios, Gobierno y Asuntos Públicos, del NBC en Administración; Economía, Economía empresarial del NBC en Economía; Ingeniería de la calidad, Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática, del NBC de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencias: Las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137710	3	CIELO YADIRA GOMEZ GARCIA
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "... el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137710", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Requisito de Estudio:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, se evidencia que aporta Acta de Grado No. 2569, expedido por parte de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la cual consta que se le otorgó el título como ADMINISTRADORA DEPORTIVA, el día 29 de abril de 2005.</p> <p>Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:</p>		
DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE	
<p>Entre otras opciones, la OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p><i>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:</i></p> <p><i>Administración de empresas</i> <i>Gestión empresarial</i> <i>Procesos financieros</i> <i>Administración de negocios</i></p> <p><i>Del NBC en Administración.</i></p> <p><i>Gestión empresarial del NBC en Economía.</i> <i>Aseguramiento de la calidad.</i></p> <p><i>Desarrollo empresarial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines</i></p> <p><i>Gestión de bases de datos</i> <i>Sistematización de datos</i> <i>Análisis y diseño de bases de datos</i></p> <p><i>Del NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</i></p> <p><i>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</i></p> <p><u>Administración</u> <i>Administración de empresas</i> <i>Gestión empresarial</i> <i>Administración Pública</i> <i>Administración de Negocios</i> <i>Gobierno y Asuntos Públicos</i></p> <p><u>Del NBC en Administración</u></p>	<p>Administrador Deportivo</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137710	3	CIELO YADIRA GOMEZ GARCIA
Análisis de los documentos		
<p><i>Economía</i> <i>Economía empresarial</i></p> <p><i>Del NBC en Economía</i></p> <p><i>Ingeniería de la calidad</i> <i>Ingeniería Industrial</i></p> <p><i>Del NBC en Ingeniería Industrial y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería de Sistemas</i> <i>Ingeniería Informática</i></p> <p><i>Del NBC de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</i></p>		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

A su vez, el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Educación No. 2767 de 2003, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1. Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado.

Las denominaciones académicas de los programas de Administración serán de tres tipos: Básicas, integración de dos o más básicas, y otras denominaciones.

1. Denominaciones académicas básicas. Corresponden a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la Administración. Las denominaciones académicas serán de dos categorías: Por actividad económica y por el tipo de gestión.

1.2. Denominaciones académicas por el tipo de gestión: A esta categoría corresponden los programas de:

1. Administración de Mercadeo
2. Administración de Negocios Internacionales
3. Administración Tecnológica
4. Administración Financiera
5. Administración Ambiental
6. **Administración Deportiva**
7. Administración Humana
8. Administración Logística
9. Administración Educativa

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137710	3	CIELO YADIRA GOMEZ GARCIA

Análisis de los documentos

10. Administración de Empresas (...)

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional” (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN - SNIES 4057	ADMINISTRADOR DEPORTIVO - SNIES 14060
Administración General	Administración General
Cálculo Diferencial	Cálculo Diferencial
Cálculo Integral	Cálculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Álgebra Lineal	Álgebra Lineal
Administración, Planeación y Organización	Organización y Métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional
Fundamentos de Matemáticas	Matemática Financiera
Investigación de Mercados	Investigación de Mercados

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por la elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, (i) hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y (ii) los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, éste cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común; por lo que se puede concluir que la elegible **cumple** con el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, la señora **CIELO YADIRA GOMEZ GARCIA**, acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que, el título aportado por la elegible, es equiparable integralmente con la formación exigida en la OPEC y, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4603 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137710**, ni de la de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4603 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1473 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52366641	CIELO YADIRA GÓMEZ GARCÍA

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, en la dirección electrónica: andres.mejia@idrd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

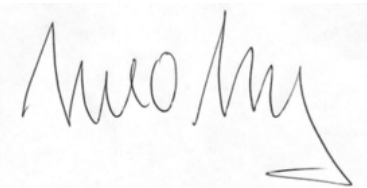
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-**, al correo electrónico: yadima.diaz@idrd.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella procede Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: GINNA ANDREA REINA CONTRERAS - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem